

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 61.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en todo ó en parte

en el término municipal de Astudillo para la construcción del trozo 5.º de la carretera de Palencia á Castrojeriz y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha resolución en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Astudillo con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Palencia á Castrojeriz.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Francisco Manrique Anaya....	Tierra de labor.	Astudillo.
2	Capellanía de Pedrejón.....	Idem.	Idem.
3	D.ª María Nava Serna.....	Idem.	Idem.
4	D. Francisco Manrique Martínez..	Idem.	Idem.
5	Benjamín Martínez Estébanez..	Viña.	Idem.
6	D.ª Julia Plaza Izquierdo.....	Tierra de labor.	Idem.
7	D. Francisco Manrique Martínez..	Idem.	Idem.
8	Maurino Andrés Lanchares. ...	Idem.	Idem.
9	Estanislao García Santos.....	Viña.	Idem.
10	Tomás Husillos Martínez.....	Idem.	Idem.
11	Andrés Velasco Palomo.....	Idem.	Idem.
12	Juan Alvarez Olmedo.....	Erial.	Idem.
13	Tomás Husillos Martínez.....	Tierra de labor.	Idem.
14	Eleuterio Alvarez Castaño.....	Idem.	Idem.
15	Román de la Serna Velasco....	Viña.	Idem.
16	Ciriaco Antolín Pulgar.....	Idem.	Idem.
17	Pablo Martínez García.....	Idem.	Idem.
18	Rafael Amo Zamora.....	Idem.	Idem.
19	D.ª Julia Plaza Izquierdo.....	Idem.	Idem.
20	D. Ezequiel Arce Velasco.....	Tierra.	Idem.
21	Blas Toribio Martínez.....	Idem.	Idem.
22	Anselmo Aguado Martín.....	Viña.	Idem.
23	Francisco Andrés Martínez....	Idem.	Idem.
24	Ambrosio Castrillo Rodríguez..	Idem.	Idem.
25	Luis Plaza Quintano.....	Idem.	Idem.
26	Ambrosio Castrillo Rodríguez..	Idem.	Idem.
27	Eugenio Arce Gútiéz.....	Idem.	Idem.
28	Jerónimo Piña Gallardo.....	Tierra.	Idem.
29	D.ª María Chico Villazán.....	Idem.	Idem.
30	D. Teodoro Martínez Casado.....	Idem.	Idem.
31	Julian Bustamante Plaza.....	Idem.	Idem.
32	Juan García San Millán.....	Idem.	Idem.
33	Teodoro Martínez Casado.....	Idem.	Idem.
34	Severino Calvo Olmedo.....	Idem.	Idem.
35	Antonio Gútiéz Gutiérrez.....	Viña.	Idem.
36	Honorato Orejón Delgado.....	Erial.	Idem.
37	Miguel Ortega Aguado.....	Viña.	Madrid.
38	Eladio Aguado Vázquez.....	Idem.	Astudillo.
39	Francisco Andrés Martínez....	Tierra.	Idem.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
40	D. Bonifacio Tapia como Administrador de D. Bonifacio Tapia.	Tierra.	Astudillo.
41	Florentino Tapia Amo.....	Idem.	Idem.
42	Victoriano Estébanez Sendino..	Idem.	Idem.
43	Mariano Lago Tapia.....	Idem.	Idem.
44	Herederos de D. Lúcio Anaya....	Idem.	Idem.
45	D. Carlos Ercilla del Mazo.....	Idem.	Idem.
46	Juan Velasco Polanco.....	Idem.	Idem.
47	Carlos Ercilla del Mazo.....	Idem.	Idem.
48	Mauro Polanco Aguado.....	Idem.	Santoyo.
49	D.ª Gregoria Aguado Bartolomé..	Idem.	Astudillo.
50	D. Tomás Husillos Martínez.....	Idem.	Idem.
51	Herederos de D. Lúcio Anaya....	Idem.	Idem.
52	D. Severiano Guiguelmo Aguado...	Idem.	Paredes de Nava.
53	Francisco Aguado Santos.....	Huerta.	Astudillo.
54	Estanislao García Santos.....	Idem.	Idem.
55	D.ª Julia Castaño Plaza.....	Idem.	Idem.
56	D. Prudenciano Paisán Tapia....	Tierra.	Idem.
57	D.ª Eusebia Villazán (herederos)..	Idem.	Torquemada.
58	D. Domingo Delgado Calvo.....	Idem.	Astudillo.
59	Ciriaco Castaño Gútiéz.....	Idem.	Idem.
60	Domingo Delgado Calvo.....	Idem.	Idem.
61	Miguel Anaya Ortega.....	Idem.	Idem.
62	Ciriaco Anaya.....	Idem.	Idem.
63	Capellanía de Pedrejón.....	Idem.	Idem.
64	D.ª Vicenta Aguado Manrique....	Idem.	Idem.
65	D. Severiano Guiguelmo Aguado...	Idem.	Paredes de Nava.
66	Pedro González Sendino.....	Idem.	Astudillo.
67	Ciriaco Castaño Gútiéz.....	Idem.	Idem.
68	Eladio Aguado Vázquez.....	Idem.	Idem.
69	D.ª Gabriela Gallego.....	Idem.	Villodre.
70	D. Mariano Bustillo Campos.....	Idem.	Astudillo.
71	D.ª Matilde Gutiérrez.....	Idem.	Villodre.
72	Felisa Villazán Pulgar.....	Idem.	Astudillo.
73	D. Santiago Santander.....	Idem.	Villodre.
74	D.ª Gabriela Gallego.....	Idem.	Idem.
75	D. Ezequiel Arija Santander.....	Idem.	Idem.
76	Gregorio García Olmedo.....	Idem.	Astudillo.
77	Santiago Santander.....	Idem.	Villodre.
78	Agustín Olmedo Reinoso.....	Idem.	Astudillo.
79	Santiago Santander.....	Idem.	Villodre.
80	D.ª Gabriela Gallego.....	Idem.	Idem.
81	Felisa Villazán Pulgar.....	Idem.	Astudillo.
82	Matilde Gutiérrez.....	Idem.	Villodre.
83	D. Estanislao García Sánchez....	Idem.	Astudillo.
84	José Santoyo Castaño.....	Idem.	Idem.
85	Francisco Manrique Lanchares..	Idem.	Villodre.
86	D.ª Brígida Torres.....	Idem.	Idem.
87	Gabriela Gallego.....	Idem.	Idem.
88	D. Estanislao García Santos.....	Idem.	Astudillo.
89	D.ª Matilde Gutiérrez.....	Idem.	Villodre.
90	D. Emiliano Martínez Estébanez..	Idem.	Astudillo.
91	Marcelino Ortega Guanzo.....	Idem.	Idem.
92	Felipe Manrique.....	Idem.	Villodre.
93	Capellanía de D. Luciano Alonso.	Idem.	Astudillo.
94	D. Domingo Manrique.....	Idem.	Villalaco.
95	Feliciano Santander (herederos).	Idem.	Villodre.
96	Santiago Santander.....	Idem.	Idem.
97	Domingo Manrique.....	Idem.	Villalaco.
98	D.ª Sabina Polanco Aguado.....	Idem.	Astudillo.
99	D. Santiago Santander.....	Idem.	Villodre.
100	Feliciano Santander (herederos).	Idem.	Idem.

Astudillo 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.— Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles, autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto,

y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 8 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de

Córdoba la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1905.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
5	Presupuesto de 1904.....	786.284 12	902.823 90	"	116.539 78
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	3.520 36	84 16	"
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	115.500 "	1.680 73	113.819 27	"
12	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	1.071 85	3.500 "	"	2.428 15
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	30.000 "	"	30.000 "
22	Tesoro de 2.ª enseñanza.....	42.306 "	42.306 "	"	"
23	Regentes de las Escuelas prácticas.....	500 "	1.000 "	"	500 "
38	Ampliación.....	129.635 43	116.012 37	13.623 06	"
62	Ingresos.—Cap.º 3.º Donativos, legados y mandas	"	999 75	"	999 75
66	Id. id. 14 Reintegros.....	"	2.204 09	"	2.204 09
70	Cajero de segunda enseñanza.....	43.279 "	42.806 "	473 "	"
71	Contingente de segunda enseñanza.....	43.306 "	43.279 "	27 "	"
73	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	39.689 44	182.133 82	"	142.444 38
74	Ingresos. id. 11 Resultas.....	387 36	1.887 36	"	1.500 "
76	Gastos. id. 7.º Corrección pública.....	22.360 86	27.199 50	"	4.838 64
77	Id. id. 2.º Servicios generales.....	12.005 79	26.500 "	"	14.494 21
79	Id. id. 8.º Imprevistos.....	9.918 93	10.000 "	"	81 07
81	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	9.791 93	7.033 73	"
83	Id. id. 1.º Administración provincial...	69.356 38	78.442 01	"	9.085 63
85	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	11.414 05	20.250 "	"	8.835 95
86	Id. id. 4.º Cargas.....	19.085 30	23.855 67	"	4.770 37
87	Depósitos en garantía.....	107.045 "	52.671 "	54.374 "	"
88	Depositantes.....	52.671 "	107.045 "	"	54.374 "
89	Depositario.....	637.960 10	623.224 75	14.735 35	"
91	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	82.110 26	92.152 "	"	10.041 74
93	Id. id. 13 Resultas.....	308.644 72	87.297 87	221.346 85	"
94	Id. id. 6.º Beneficencia.....	326.189 10	290.363 76	"	64.174 66
95	Ingresos. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 "	416.453 "	41.796 "	"
	TOTAL PESETAS.....	3.311.293 29	3.311.293 29	539.205 84	539.205 84
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.311.293 29		

Palencia 31 de Marzo de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 6 de Abril de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente A., Leoncio Dóncel.—El Secretario A., M. del Mazo.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Pallarés Besora, vecino de Tortosa

(Tarragona), según cédula personal núm. 10.732 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 8 de Abril de 1905 solicitud de registro de cuarenta y seis pertenencias para la mina de hulla titulada «San Antonio», sita en término municipal de Cenera

de Zalima, al sitio llamado Los Oteros. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

El punto de partida será á los 100 metros al Sur de la estaca número 4 de la mina La Gatuña, núm. 1.387, y desde este punto de partida se medirán 900 metros con dirección al

Oeste, donde se clavará la 1.ª estaca; desde esta estaca núm. 1.º se medirán 500 metros con dirección al Sur, donde se clavará la 2.ª estaca, y desde esta 2.ª con dirección al Este se medirán 950 metros, donde se clavará la 3.ª estaca, limitando con la mina Consuelo; desde esta 3.ª estaca se medirán con dirección Norte 200 metros al linde del viento Sur de la mina La Gatuña, donde se clavará la 4.ª estaca; desde esta 4.ª estaca se medirán 50 metros con dirección al Oeste, donde se clavará la 5.ª estaca, que coincidirá con la 3.ª estaca de la mina La Gatuña, y desde esta 5.ª estaca se medirán 300 metros con dirección al Norte al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de cuarenta y seis hectáreas ó pertenencias mineras de hulla con el nombre dicho de San Antonio.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas cuarenta y una pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 13 de Abril de 1905.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Pallarés Besora, vecino de Tortosa (Tarragona), según cédula personal núm. 10.732 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cuatro minutos de la mañana del día 8 de Abril de 1905 solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina de hulla titulada «San José», sita en término municipal de Cenera de Zalima, al sitio llamado Los Oteros. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

El punto de partida será la estaca núm. 2 de la mina La Gatuña, desde la cual se medirán con dirección al Este 250 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta estaca con dirección al Sur se medirán 400 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta 2.ª estaca se medirán con dirección Oeste 400 metros, donde se clavará la 3.ª estaca, que coincidirá con la estaca núm. 5 de la mina Consuelo; desde dicha estaca 3.ª se medirán 400 metros con dirección al Norte y se clavará la 4.ª estaca, con el linde de la mina La Gatuña y Consuelo, y desde esta 4.ª estaca se medirán 150 metros con dirección al Este, encontrándose así en el punto de partida y cerrado un perímetro de dieciseis

hectáreas ó pertenencias mineras de hulla con el nombre dicho de San José.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 13 de Abril de 1905.—Arsenio Odriozola.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Relación de las cantidades que han de satisfacer dentro de cada uno de los trimestres del año actual por obligaciones de 1.ª enseñanza los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Abia de las Torres.....	33	»
Aguilar de Campoó.....	104	45
Alar del Rey.....	328	95
Alba de los Cardaños.....	163	41
Alba de Cerrato.....	44	75
Antigüedad.....	172	60
Arconada.....	185	11
Arenillas de San Pelayo...	57	24
Arbejal.....	79	60
Ayuela.....	57	78
Bahillo.....	76	64
Baltanás.....	36	62
Baños de Cerrato.....	299	59
Bárcena de Campos.....	22	24
Barrio de San Pedro.....	334	05
Barruelo de Santullán.....	492	37
Báscones de Ojeda.....	97	33
Boadilla del Camino.....	78	52
Brañosera.....	240	91
Buenavista y su Barrio....	302	64
Bustillo del Páramo.....	21	72
Bustillo de la Vega.....	142	39
Calahorra de Boedo.....	33	44
Camporredondo.....	60	08
Castil de Vela.....	45	77
Castrejón.....	289	79
Castrillo de Don Juan.....	194	71
Castrillo de Onielo.....	222	33
Castrillo de Villavega.....	2	03
Celada de Robledo.....	437	33
Cenera.....	237	88
Cervatos de la Cuezua.....	174	21
Cervera de Río-Pisuerga..	349	»
Cevico de la Torre.....	88	40
Cevico Navero.....	486	06
Cobos de Cerrato.....	8	92
Collazos de Boedo.....	203	03
Congosto.....	26	08
Cordovilla la Real.....	236	82
Cozuelos.....	68	58
Cubillas de Cerrato.....	193	64
Dehesa de Montejo.....	258	25
Dehesa de Romanos.....	43	99
Espinosa de Cerrato.....	223	89
Espinosa de Villagonzalo..	134	64
Fresno del Río.....	54	58
Fuente-andrino.....	5	58
Gozón.....	23	07
Guardo.....	583	67
Hérmedes.....	262	49
Herrera de Río-Pisuerga..	192	06

Herrera de Valdecañas....	204	02
Herreruela.....	121	95
Hornillos de Cerrato.....	125	93
Husillos.....	70	12
Itero de la Vega.....	63	33
Lantadilla.....	32	81
La Puebla de Valdavia....	374	10
La Serna.....	26	81
Ligüérezana.....	96	08
Lores.....	105	93
Magaz.....	158	96
Mantinos.....	70	08
Marcilla.....	11	14
Mazariegos.....	35	83
Mazuecos.....	65	64
Membrillar.....	116	77
Micieces de Ojeda.....	68	58
Mudá.....	95	83
Nestar.....	239	»
Nogal de las Huertas.....	145	55
Olea.....	66	37
Olmos de Río-Pisuerga....	118	69
Olmos de Ojeda.....	278	33
Otero de Guardo.....	81	33
Palacios del Alcor.....	4	83
Palencia.....	305	83
Palenzuela.....	148	56
Páramo de Boedo.....	27	16
Payo.....	87	33
Pedraza de Campos.....	48	62
Pedrosa de la Vega.....	84	41
Perazancas.....	182	41
Pino del Río.....	113	16
Piña de Campos.....	81	45
Población de Campos.....	89	14
Polentinos.....	89	33
Pomar.....	233	12
Prádanos de Ojeda.....	334	31
Quintana del Puente.....	51	04
Quintanalugos.....	386	28
Quintanilla de Onoña....	10	75
Rebanal de las Liantas....	115	04
Redondo.....	95	11
Renedo de Valdavia.....	111	40
Renedo de la Vega.....	186	95
Resoba.....	86	08
Respanda de la Peña.....	338	01
Revenga.....	57	14
Revilla de Collazos.....	70	58
Rivas.....	134	39
Riveros de la Cuezua.....	1	08
Saldaña.....	637	09
Salinas de Pisuerga.....	68	85
San Cebrián de Campos...	135	81
San Cebrián de Mudá.....	90	58
San Cristóbal de Boedo...	9	52
San Llorente de la Vega...	12	25
San Martín de los Herreros	329	87
S. Salvador de Cantamuga.	301	75
Santa Cecilia del Alcor...	13	75
Santa Cruz de Boedo.....	261	92
Santervás de la Vega.....	190	92
Santillana de Campos.....	9	40
Santibáñez de Ecla.....	180	92
Santibáñez de Resoba....	107	33
Santoyo.....	185	85
Sotobañado.....	261	93
Tabanera de Cerrato.....	319	44
Tabanera de Valdavia....	57	33
Tariego.....	238	58
Terradillos.....	112	35
Torquemada.....	52	19
Triollo.....	182	92
Valbuena de Pisuerga....	106	06
Valdecañas.....	64	60
Valdegama.....	204	25
Valdeolmillos.....	39	92
Valderrábano.....	181	92
Valdespina.....	60	41
Valoria de Aguilar.....	162	07
Valle de Cerrato.....	270	18
Valle de Santullán.....	333	51
Vañes.....	174	30
Vega de Bur.....	411	35
Vega de Doña Olimpa....	208	78
Velilla de Guardo.....	287	69
Ventosa de Río-Pisuerga..	169	64
Vergaño.....	82	58
Vertabillo.....	302	81
Verzosilla.....	137	92
Villabasta.....	59	33
Villaconancio.....	159	39
Villada.....	87	36

Villadiezma.....	72	77
Villafruel.....	422	83
Villahán de Palenzuela...	96	89
Villalobón.....	154	92
Villalba de Guardo.....	68	58
Villaluenga y Gaviños....	276	58
Villamartín de Campos....	93	18
Villameriel.....	196	73
Villamorco.....	125	16
Villamoronta.....	57	16
Villamuriel de Cerrato...	76	97
Villanueva de Abajo.....	50	83
Villanueva de Henares....	312	87
Villanúño.....	152	09
Villaprovedo.....	166	39
Villarrabé.....	370	85
Villarramiel.....	504	33
Villasarracino.....	120	27
Villasila y Villamelendro..	103	16
Villaturde.....	83	62
Villaviudas.....	114	03
Villelga.....	200	66
Villodre.....	2	71
Villodrigo.....	25	58
Villoldo.....	9	43
Villota del Páramo.....	422	96

Palencia 11 de Abril de 1905.—El Interventor de Hacienda, Nicanor G. Muñiz.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Cédula de notificación.

En cumplimiento de certificación de la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de demanda de retracto interpuesta en este Juzgado por D.ª Matilde Martín de Baraya, vecina de Burgos, D. Vicente y D. Lorenzo Alonso Martínez Martín y el Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, vecino de Madrid, la primera por sí y éstos como representantes de la testamentaria de la Excmo. Sra. D.ª Demetria Martín de Baraya, Marquesa de Alonso Martínez, y de D.ª Nicanora Bustunduí Alberdi, vecina de Valladolid, por su propio derecho, y además como madre y representante legal de su hijo menor de edad D. Aureliano Martín Bustunduí, representado por el Procurador D. Fernando Mínguez Arredondo, contra D. Dionisio Fernández Casares, vecino de esta villa, representado por el Procurador Don Vicente Aguado Sanz, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez Sr. López Arbizu.—Baltanás primero de Abril de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que se indica y carta orden que se acompaña, acúcese recibo de estas últimas á la Superioridad, y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Excmo. Audiencia de Valladolid en veintisiete de Enero último, hágase saber á D. Dionisio Fernández Casares, de esta vecindad, que dentro del plazo de tercero día proceda á la ejecución de lo que se le manda en dicha sentencia, ó sea que otorgue á favor de D.ª Matilde Martín de Baraya y D.ª Nicanora Bustunduí Alberdi, por sí y como madre y representante legal de su hijo D. Aureliano Martín Bustunduí, la correspondiente escritura

de venta del dominio útil de los montes del término municipal de Hornillos de Cerrato, titulados uno «Cuesta Rasa y Páramo Celada» y el otro «Frontero y Corquillos», recibiendo en el acto el precio consignado y el importe de los gastos que le sean de legítimo abono, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio á su costa; y por lo que hace al único otrosí digo de referido escrito se tienen por hechas las manifestaciones que comprende y se decreta el embargo de la cantidad que importa el precio de la venta de dichos montes en el plazo ó plazos satisfechos para asegurar el reintegro de las costas y gastos que en aludido otrosí se relacionan. Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.—José Lorenzo Arbizu.—Ante mí, Castor Royuela.

Y para que la presente sirva de notificación á los efectos correspondientes al D. Dionisio Fernández Casares, mediante haber sido buscado y no encontrado en el domicilio que tenía en esta villa á la hora de las quince y media del día 7 del actual, y en atención á no constar el domicilio del mismo, en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día expido la presente que firmo en Baltanás á diez de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano actuario, Castor Royuela.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría ó Alcaldía de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no admitiéndose las que carezcan de los requisitos expresados y se presenten después del plazo señalado.

Bustillo de la Vega 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la derrama de dichos conceptos del año de 1906, se llama y emplaza á todos los contribuyentes de este término municipal, á fin de que en lo que resta del presente mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las altas ó bajas que tengan en dicha riqueza, advirtiéndole que no serán admitidas dichas relaciones si no justifican el pago de derechos á la Hacienda por la traslación del dominio, previa ins-

cripción de las fincas en el Registro de la propiedad á nombre de los nuevos poseedores, ni tampoco las que se presenten pasado el presente mes.

Villamorco 8 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Julian Galindo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallan á disposición de cuantos deseen interesarse en su examen, las cuentas municipales correspondientes al año de 1903.

Villamorco 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julian Galindo.

Ayuntamiento constitucional de Ligüézana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como la de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas antes del día 1.º de Mayo próximo, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Ligüézana 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Angel Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el reparto de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el año de 1906, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas relaciones de alta y baja, con el documento que justifique haber pagado los derechos á la Hacienda y hallarse inscritas las fincas á su nombre en el Registro de la propiedad. En las bajas por pecuaria se expresarán las causas que las motivan. Las relaciones serán reintegradas con el sello móvil de diez céntimos, y no se admitirán las que se presenten fuera del plazo señalado.

Renedo de la Vega 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ladislao Diez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y su Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año de 1906,

se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten la traslación de dominio, sin cuyo requisito no son admisibles.

Cervera 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas antes del día 1.º de Mayo próximo, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Santibáñez de Resoba 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Don Felipe López García, Alcalde constitucional de Itero de la Vega.

Hace saber: Que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, pueden presentar durante todo el presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, acompañadas del documento que acredite la transmisión de dominio y carta de pago para demostrar haber satisfecho los derechos reales, advirtiéndoles que pasado este mes no se admitirá ninguna y se procederá por la Junta á formar el apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de 1906 con las que hubiere.

Itero de la Vega 11 de Abril de 1905.—Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Brañoseira.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el año próximo de 1906, tanto por uno como otro concepto como el de urbana, se hace necesario que los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes, relación de las altas y

bajas debidamente justificadas y reintegradas, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos, como las que presenten después del plazo señalado.

Brañoseira 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, relaciones de alta y baja duplicadas debidamente reintegradas con un sello móvil, con las cartas de pago de haber pagado los derechos á la Hacienda, no siendo admitidas las que carezcan de este requisito ó las que se presenten después del plazo señalado.

Torre de los Molinos 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el 30 del actual, advirtiéndole que no serán admitidas aquellas que no justifiquen hallarse inscritas en el Registro de la propiedad y que pasado el plazo marcado no se admitirá alguna por justa y legal que sea.

Villagimena 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término y año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por los días que restan de este mes sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas en forma, exhibiendo los títulos de transmisión de dominio de las fincas que hayan adquirido, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y de ser ó no inscribibles los predios objeto del alta en el Registro de la propiedad en caso de que no esté cumplido este requisito.

Villaherreros 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, César de Río.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.